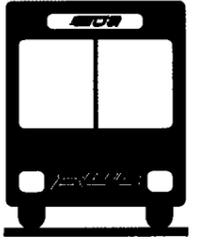




AYUNTAMIENTO DE OVIEDO TRANSPORTE URBANO



CATALOGO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS TRANSPORTES COLECTIVOS URBANOS DE OVIEDO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de mayo de 1998, aprobó definitivamente el Reglamento regulador del Catálogo de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios de los Transportes Colectivos Urbanos de Oviedo.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION

A) El objeto del presente Reglamento es la regulación de los derechos y deberes de los usuarios del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en el municipio de Oviedo.

B) Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas, tiene derecho a utilizar el servicio de transporte, tanto en línea ordinaria como especial, que la empresa concesionaria del mismo esté prestando.

ARTICULO 2º.- TITULOS DE TRANSPORTE

El billete ordinario y el BONO-BUS, en sus diferentes modalidades, son los actuales títulos que habilitan para la utilización del Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en el municipio de Oviedo.

2.1 - BILLETES

A) El usuario abonará el importe del billete al acceder al vehículo, recibiendo el correspondiente billete que exigirá del conductor.

B) El usuario abonará el billete con la moneda fraccionaria exacta de curso legal, sin deterioro que la invalide o, en su defecto, con moneda cuya cuantía máxima no exceda de 2.000 pesetas., cantidad ésta que se irá reduciendo en el futuro hasta llegar a la cuantía máxima de 500 ptas.

C) El usuario deberá de conservar, en perfectas condiciones, el billete que le da derecho al viaje hasta el final del trayecto.

D) El usuario está obligado a presentar el billete cuando sea requerido para ello por los Inspectores o cualquier otro empleado autorizado de la Empresa Concesionaria.

2.2 - TARJETAS DE BONO-BUS

A) El BONO-BUS es un título de transporte que consiste en una tarjeta multiviajes, de uso unipersonal.

B) La adquisición de los Bonobuses se realizará en los lugares de venta que a tal efecto determine tanto la Empresa Concesionaria como el propio Ayuntamiento.

C) El usuario que abone el importe del viaje con BONO-BUS, deberá de descontar su viaje al acceder al vehículo, para ello procederá a cancelar dicha tarjeta, una sola vez, en la máquina automática que a tal efecto dispone el vehículo.

D) En caso de que el BONO-BUS, por algún motivo no pudiera ser cancelado en la máquina automática, se entregará al conductor quien procederá a la cancelación del viaje de forma manual o mecánica.

E) El usuario deberá conservar en perfectas condiciones el BONO-BUS, pudiendo éste ser requerido por los Inspectores o cualquier empleado autorizado de la Empresa.

F) Los beneficiarios de BONOS subvencionados por pertenecer a determinados colectivos deberán presentar al conductor el carnet o acreditación suficiente que le autorice a su uso, antes de cancelar el BONO-BUS.

2.3 - MODIFICACIONES DE LOS TITULOS

Los presentes títulos de transporte podrán ser modificados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Asimismo, también podrán variar las formas de abonar el importe del viaje, adaptándose a las futuras evoluciones de los sistemas de pago.

ARTICULO 3º.- GRATUIDAD

Tienen acceso gratuito los niños hasta cuatro años, siempre que viajen acompañados por una persona mayor en posesión de su título de transporte correspondiente.

ARTICULO 4º.- OBLIGACIONES

4.1 - DE LOS VIAJEROS

A) Queda terminantemente prohibida, con carácter general, la realización de todas aquellas acciones que perturben el correcto desenvolvimiento del servicio de transporte, y de forma específica las siguientes:

- 1.- Subir o bajar del vehículo sin que éste se halle totalmente parado.
- 2.- Con el vehículo en marcha, sacar fuera del mismo, por puertas o ventanas, cualquier parte del cuerpo.
- 3.- Dificultar la circulación en los lugares reservados al paso de viajeros y empleados.
- 4.- Subir al vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.

- 5.- Entrar o salir por las puertas no indicadas para ello.
- 6.- Arrojar objetos por las ventanillas y dentro de los vehículos.
- 7.- Fumar, comer y beber en el interior de los vehículos.
- 8.- Llevar consigo materias susceptibles de explosión o inflamación.
- 9.- Llevar consigo toda clase de animales vivos, salvo los legalmente autorizados, como los perros lazarillo, que deberán portar bozal y correa.
- 10.- Acceder en estado de embriaguez.
- 11.- Llevar consigo bultos o paquetes que por su tamaño, volumen, contenido u olor, puedan dañar, molestar o manchar a los demás viajeros o al material.
- 12.- Utilizar aparatos de sonido o musicales que produzcan molestias a los demás.
- 13.- Distraer o hablar con el conductor cuando el vehículo esté en marcha.
- 14.- Solicitar la parada del vehículo fuera de los lugares destinados para ello.
- 15.- Alterar el orden u ofender al decoro de los demás viajeros con palabras, gestos o faltas de compostura.

B) Los Conductores o Inspectores de la Empresa deberán de impedir la entrada en los vehículos, u obligar a descender de éstos, a los viajeros que desobedezcan los preceptos de este artículo.

C) Los viajeros deberán someterse a las medidas de orden y seguridad establecidas para la normal prestación del servicio, acatando las observaciones que al respecto les hagan los empleados de la Empresa Concesionaria.

4.2 - DE LOS CONDUCTORES PERCEPTORES

A) Tienen la obligación de facilitar a los viajeros cuantos detalles pidan en relación con el servicio.

B) La detención del vehículo en las paradas se efectuará lo más cerca posible de las aceras, usando, cuando existan, las dársenas habilitadas al efecto, quedando prohibida la apertura de las puertas fuera de las paradas.

C) La detención en las paradas durará el espacio de tiempo indispensable para que los viajeros suban o descendan del vehículo.

D) Dispensar al viajero, en todo momento, un trato correcto.

ARTICULO 5º.- ACCIDENTES Y AVERIAS

A) En caso de producirse un accidente en un vehículo del servicio y como consecuencia del mismo se ocasionen lesiones a algún viajero, este deberá de comunicarlo al conductor, si sus lesiones así se lo permiten, quien deberá tomar todos los datos posibles para la confección del oportuno Parte de Siniestro.

B) Los viajeros que se consideren perjudicados podrán presentar la oportuna reclamación ante los Organos competentes al respecto.

C) La Empresa concesionaria responderá por sí, o a través del correspondiente seguro, de cuantas indemnizaciones correspondan en caso de siniestro.

D) Para tener derecho a estas prestaciones es necesaria la presentación del título de transporte correspondiente junto con la acreditación de los daños sufridos.

E) De producirse la avería de un vehículo en línea, los usuarios seguirán las recomendaciones del Conductor o Inspector de la Empresa quienes les indicarán las soluciones del problema, pudiendo continuar viaje en otro vehículo de la empresa, si llegara a darse el caso.

F) En todos los supuestos anteriores del presente artículo, los usuarios colaborarán con el personal del servicio para una mejor y rápida solución al problema.

ARTICULO 6º.- OBJETOS PERDIDOS

A) Los objetos extraviados en los vehículos y que sean recogidos por los conductores serán entregados por éste en las Oficinas de la Empresa, de donde podrán ser reclamados.

B) Podrán ser retirados previa acreditación de su propiedad y siempre que no transcurra un período de tiempo superior a los dos meses, salvo que la naturaleza de lo extraviado no permita su conservación durante este tiempo.

ARTICULO 7º.- RECLAMACIONES

Existirá un Libro de Reclamaciones en las Oficinas de la Empresa en donde cualquier usuario podrá realizar cuantas observaciones, quejas y reclamaciones estime oportunas y relacionadas con la prestación del servicio.

Oviedo, 29 de Mayo de 1998

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

FDO. JAIME REINARES FERNANDEZ